



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ELABORADO POR: MTA: Ana Lilia Aponte Eugenio



• INTRODUCCIÓN

- La estadía de práctica profesional, es el período durante el último semestre de estudio en la Escuela Superior de Artes, definido en los planes y programas de estudio de las carreras, en el cual, el alumno se incorpora de tiempo completo al sector productivo para el desarrollo de un estudio profesional acorde a su perfil de egresado, que sea de interés para la organización y él mismo, que además le permita obtener resultados tangibles de una mejora técnica, operativa o administrativa y con ello le facilite los compromisos académicos para su titulación como Licenciado.
- Para especificar el cumplimiento de los requisitos, cuenta con la normatividad necesaria, que establece las bases y señalan los lineamientos a que se sujetarán para su realización.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

- **Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las prácticas profesionales.
- **Artículo 2.** La Secretaría Académica y las Coordinaciones de cada programa educativo adoptarán las medidas necesarias para instrumentar los programas dentro de sus áreas de competencia y asegurar la continuidad de su realización, de acuerdo con las normas y lineamientos previstos en este Reglamento.
- **Artículo 3.** En los planes de estudio de la Escuela se establecerá con carácter obligatorio, la realización de prácticas profesionales en las que se desarrollarán los programas que hayan sido aprobados por la Coordinación de Prácticas profesionales y la subdirección académica.
- **Artículo 4.** Las condiciones a que debe sujetarse el desarrollo de estos programas serán establecidas mediante una carta compromiso en el que se

detallen sus objetivos y metas; así mismo se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación. Los detalles del desarrollo de cada programa se harán constar en carta compromiso específica.

CAPÍTULO II

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

- **Artículo 5.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:
 - Prácticas profesionales: El conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo; en el cual el estudiante desarrolla un programa de actividades encaminadas a conformar un proyecto para solucionar un problema real o la propuesta de una mejora continua.

- Prestador: El alumno que realice actividades en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente reglamento, y que está asignado a uno de los programas de prácticas profesionales registradas en la unidad académica;
- Unidad receptora: La entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país o el extranjero, cuyos objetivos sean acordes con los que el presente reglamento señala;
- Responsable de las prácticas profesionales: El maestro coordinador de la Escuela Superior que tiene bajo su encargo la coordinación de los procesos de asignación, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales;
- Responsable del programa: El profesional que tiene bajo su responsabilidad el desarrollo, seguimiento, evaluación y liberación interna, con su firma y aprobación para la acreditación de las prácticas profesionales;
- Programa: El plan de actividades que para la realización de prácticas profesionales;
- Supervisor de la Unidad Receptora (empleador): Responsable del área, que guía y evalúa al prestador sobre las actividades artístico – culturales, realizadas en sus prácticas profesionales.
- Escuela Superior: Escuela Superior de Artes de la Universidad Autónoma de Guerrero.

- **Artículo 6.** Las prácticas profesionales tienen los objetivos siguientes:
 - Contribuir a la formación integral del alumno a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional;
 - Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera;
 - Procurar que los alumnos adquieran una experiencia básica que les facilite su plena realización en el ejercicio profesional.
 - Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio; y
 - Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad y la Escuela Superior con el entorno social y productivo.
- **Artículo 7.** El ejercicio de las prácticas profesionales, estará sujeto a los siguientes procesos:
 - **Asignación:** Es la acción de adscribir al alumno a una unidad receptora, para la realización de sus prácticas profesionales;
 - **Supervisión:** Es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales establecidos y signados entre la unidad receptora y la escuela superior;
 - **Evaluación:** Es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las prácticas profesionales que realizan tanto la unidad receptora como la unidad académica para efectos de acreditación del alumno; y
 - **Acreditación:** Consiste en el reconocimiento de la terminación de las prácticas profesionales del alumno, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el mismo.

- **Artículo 6.** Las prácticas profesionales tienen los objetivos siguientes:
 - Contribuir a la formación integral del alumno a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional;
 - Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera;
 - Procurar que los alumnos adquieran una experiencia básica que les facilite su plena realización en el ejercicio profesional.
 - Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio; y
 - Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad y la Escuela Superior con el entorno social y productivo.
- **Artículo 7.** El ejercicio de las prácticas profesionales, estará sujeto a los siguientes procesos:
 - **Asignación:** Es la acción de adscribir al alumno a una unidad receptora, para la realización de sus prácticas profesionales;
 - **Supervisión:** Es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales establecidos y signados entre la unidad receptora y la escuela superior;
 - **Evaluación:** Es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las prácticas profesionales que realizan tanto la unidad receptora como la unidad académica para efectos de acreditación del alumno; y
 - **Acreditación:** Consiste en el reconocimiento de la terminación de las prácticas profesionales del alumno, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el mismo.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

- **Artículo 15.** Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- Presentar debidamente requisitado el formato del programa que corresponda;
- Contar con un responsable del programa, que se haga cargo del cumplimiento de las actividades de los prestadores;
- Notificar a la unidad académica con oportunidad de los cambios de responsable del programa de prácticas profesionales;
- Colaborar con la unidad académica en la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información que ésta requiera;
- Proporcionar oportunamente al prestador los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;
- Guardar al prestador un trato digno, de consideración y respeto a sus derechos;
- Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador y del programa elaborado, en coordinación con el responsable de prácticas profesionales;
- Informar al coordinador de la Escuela Superior de Artes, de las irregularidades cometidas por el prestador en el desarrollo de sus actividades;
- Expedir, con la periodicidad que determine la Escuela Superior, los reportes de evaluación a que se refiere la fracción I del artículo 26 del presente reglamento;
- Otorgar al prestador, en su caso, una constancia de conclusión satisfactoria de las actividades del programa;
- Y
- Las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos y directrices internas de la Escuela Superior.
- Completar un formulario para la evaluación final sobre las competencias del prestador.

CAPÍTULO V

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

- **Artículo 16.** Al inicio del periodo de prácticas profesionales el supervisor de la unidad receptora y el prestador de las practicas, elaborarán el programa de actividades de estancia de práctica profesional el cual será definido conjuntamente, a realizarse en un período promedio para cubrir el número de créditos establecidos en el plan de estudio. Se puede efectuar una extensión pre y pos semestre para el cumplimiento del proyecto, previa autorización del Asesor. para ello debe de estar inscrito en la ESArt.
- **Artículo 17.** El alumno puede consultar en la coordinación de prácticas profesionales el padrón de unidades receptoras donde puede realizar las prácticas profesionales o bien puede proponer alguna otra de acuerdo a su perfil profesional, efectuando el trámite correspondiente para su registro.
- **Artículo 18.** Si durante el desarrollo de las prácticas profesionales el prestador suspende sus actividades, la práctica no será acreditada.
- **Artículo 19.** Las prácticas profesionales se podrán realizar en la misma unidad receptora donde el alumno haya efectuado o esté realizando su servicio social. También en la Escuela Superior de Artes donde se desarrolla como estudiante de dos maneras y cumpliendo los previos requisitos:
 - Como adjunto de un docente, siempre que acredite un promedio mínimo de 9, sea solicitado y previo acuerdo con el profesor,
 - Como parte de la administración acreditando un promedio mínimo de 8, siempre que sea solicitado por la dirección,
- Ambos casos deben mandar un oficio con nombre, matrícula y breve explicación del motivo de solicitud al coordinador de prácticas profesionales, para que a su vez se notifique al departamento de servicio social y práctica profesional de la UAGro.

- **Artículo 20.** Las prácticas profesionales deberán efectuarse en áreas especializadas de formación, correspondiendo siempre al nivel académico del alumno y a un ambiente profesional real.

- **Artículo 21.** Las prácticas profesionales no imponen una remuneración económica, ni su actividad supone una relación laboral; sin embargo, los prestadores podrán recibir de la unidad receptora estímulos económicos como reconocimiento a su desempeño en la realización de las prácticas profesionales.

- **Artículo 22.** La Dirección de Prácticas profesionales otorgará una carta de presentación que avala la estadía para el proyecto de cada prestador

- ♣ El proyecto deberá reunir las siguientes características:
 - Que sea de interés para la empresa,
 - Que signifique experiencia para el alumno;
 - Que sea acorde al perfil de la carrera del alumno; además
 - Puede implicar una mejora técnica, operativa o administrativa y
 - Que involucre aspectos de calidad total, seguridad y cuidado del ambiente.

CAPÍTULO VI

DE LA ASIGNACIÓN, PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

- **Artículo 23.** Los alumnos podrán iniciar sus prácticas profesionales cuando hayan cubierto el setenta y cinco por ciento (correspondiente al sexto semestre, concluido. En la vía de acreditación normal) de los créditos del plan de estudios correspondiente y haber liberado su servicio social.

- **Artículo 20.** El alumno que cumpla con los lineamientos establecidos en este reglamento, presentará su solicitud de asignación a un programa registrado, anexando a la misma el plan de trabajo a realizar, el que será revisado por el profesor y responsable en la Escuela Superior de Artes.

- **Artículo 21.** El coordinador de prácticas profesionales atenderá las solicitudes de los alumnos y firmará oficio correspondiente que se turnará a la unidad receptora con los formatos e información necesarios para la evaluación de los prestadores.

- **Artículo 22.** El Coordinador de prácticas profesionales convendrá con las unidades receptoras, el número de prestadores que se podrán asignar al programa respectivo. **Artículo 23.** Para acreditar la realización de las prácticas profesionales, se requiere:
 - Que el supervisor de la unidad receptora, el responsable del departamento servicio social y prácticas profesionales de la UAGRo. y el coordinador de prácticas profesionales de la Escuela Superior de Artes firmen los reportes parciales de las actividades realizadas por el prestador, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo y el reporte final a la conclusión del programa. Los reportes harán constar la fecha, tiempo y forma de ejecución de las prácticas profesionales, el responsable de la unidad receptora, proporcionará una evaluación final y si fue satisfactorio el desempeño del prestador.
- **Artículo 24.** La Escuela Superior de Artes, cuando lo estime conveniente, podrá examinar al prestador para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la práctica profesional.
- **Artículo 25.** Son derechos de los prestadores:
 - Recibir información del programa de prácticas profesionales;
 - Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales;
 - Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales;
 - Contar, por parte de la unidad receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
 - Gozar de los estímulos que, en su caso, le otorgue la unidad receptora con motivo de la realización de sus prácticas profesionales;
 - Recibir constancia de la unidad receptora, que acredite la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas; y
 - Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

• CAPÍTULO VII

- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

- **Artículo 26.** Son obligaciones de los prestadores:
Observar las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices internas para la realización de las prácticas profesionales de la Escuela Superior, y los acuerdos que en uso de sus facultades emitan el director y el coordinador de las prácticas profesionales de la escuela; Sujetarse a las normas y políticas definidas por la empresa; Mantener informados al Supervisor y al coordinador de los avances de su proyecto (mensualmente); Mantener absoluta confidencialidad de la información que la empresa defina; Cumplir con calidad y en tiempo con las actividades señaladas en el programa; Los alumnos podrán solicitar directamente su estadía de práctica profesional a las organizaciones, haciéndolo del conocimiento al coordinador para considerarlo en las programaciones; Los trabajos de práctica profesional que realicen los alumnos serán evaluados, considerando los siguientes lineamientos: Por el contenido técnico., por el grado de innovación de sus propuestas., por el grado de aporte de soluciones a problemas reales de la empresa., por el contenido del proyecto y sus aportaciones académicas., por la calidad de su redacción y presentación., por los materiales empleados., por el nivel de implementación en sus propuestas., y, por la calidad de la presentación oral del proyecto, así como el contenido y el conocimiento que del tema se demuestre y para su aprobación a criterio del Coordinador deberán ser satisfactorios.

- Intervendrán en la evaluación de la práctica profesional, el supervisor por parte de la institución receptora, y el coordinador por parte de la Escuela; En caso de que el trabajo de práctica profesional no satisfaga los aspectos evaluados, el alumno tendrá una única oportunidad adicional para hacer la corrección que se le indique, o en su caso, volver a iniciar otro proyecto; Al término de la práctica profesional, el alumno contará con fecha límite para presentar u subir a la página su Informe final debidamente requisitado por el departamento de servicio social y prácticas profesionales de la UAGro para su validación, que es autoridad única del departamento y en el cuál ni la unidad receptora, ni el coordinador pueden ejercer autoridad; Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las prácticas profesionales; Presentar constancia médica, en su caso, para justificar su ausencia en la unidad receptora, o en caso de presentar alguna discapacidad que sustente la anulación de realizar la práctica profesional, previo aviso a el coordinador de prácticas profesionales de la escuela superior de Artes
- Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades; Cuidar la imagen de la Universidad y de la Escuela Superior de Artes, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de sus prácticas; Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera; Asistir, en apoyo al programa de prácticas profesionales, a los eventos que convoquen las autoridades y funcionarios de la Universidad y de la Escuela Superior; Informar por escrito al Director de la Escuela Superior con copia para el Coordinador de la misma, de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las prácticas profesionales; y
- Las demás que señale la normatividad universitaria y lo aplicable de la unidad receptora.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

- **Artículo 27.** Los infractores a las disposiciones del presente reglamento y a los lineamientos y directrices internas de la Escuela Superior de Artes que deriven de él, serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por el director de la escuela y demás autoridades.
- **Artículo 28.** Las sanciones que podrán imponerse, en los casos en que no estén señaladas expresamente, serán las siguientes:
 - A los prestadores: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión de las actividades del programa de prácticas profesionales asignado; y d) Cancelación de la asignación.
 - II. A las unidades receptoras: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Cancelación del registro ante la Escuela superior de Artes quedando vetada para poder tener a su cargo futuros prestadores.

TRANSITORIOS PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aceptación del Consejo Estudiantil.

SEGUNDO.

- Si existen cambios en el reglamento, que generen modificaciones a las formas de ejecución y trabajo, los prestadores y empleadores deberán ser avisados de dichos cambios con anticipación para hacer las modificaciones respectivas, de no haber condiciones se les permitirá terminar el ciclo con la planeación anterior.